

# Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción

## Decreto Ley N° 22220

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Vivienda y Construcción, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 22088 ha asumido las funciones inherentes a los Pueblos Jóvenes y al funcionamiento de las organizaciones vecinales existentes en estos asentamientos humanos, así como las correspondientes a las organizaciones cooperativas de vivienda;

Que en consecuencia debe modificarse la Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción, para adecuarla a las funciones que se le transfieren por el Decreto Ley citado anteriormente;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Adiciónase al artículo 6° del Decreto Ley N° 21067, los incisos k) y l) en los términos siguientes:

"Inciso k.— Remodelar, lotizar, legalizar y prestar asistencia técnica a los Pueblos Jóvenes, así como los aspectos inherentes al funcionamiento de las organizaciones vecinales de dichos asentamientos humanos".

"Inciso l.— Promover, reconocer, asesorar, supervisar, fiscalizar y demás acciones relativas a las organizaciones cooperativas de vivienda y a las asociaciones pro-vivienda".

Artículo 2°— Sustitúyase los artículos 28° y 29° del Decreto Ley N° 21067;

"Artículo 28°— La Dirección General de Promoción Empresarial, encargada de promover, normar, asesorar y supervisar las actividades de las cooperativas de vivienda y asociaciones pro-vivienda; normar, promover y evaluar las actividades de las empresas privadas dedicadas a la construcción y servicios inmobiliarios; brindar apoyo técnico-administrativo a las empresas de propiedad social en el ámbito del Sector; y autorizar y registrar la formación de pequeñas empresas del Sector, normando y controlando sus actividades".

"Artículo 29°— La Dirección General de Promoción Urbana, encargada de la remodelación, lotización, legalización de los Pueblos Jóvenes y de prestar asistencia técnica a los mismos; así como de los aspectos inherentes al funcionamiento de las organizaciones vecinales de dichos asentamientos".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos setentiocho.

General de División EP: FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP: OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Ingeniero GABRIEL LANATA PIAGGIO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División E. P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E. P., OTTO ELESAPURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Junio de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI.